



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2023 00566 00**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Sin que sea requisito de admisibilidad y para efectos de evitar un fallo desestimatorio de las pretensiones, se deberá aportar las pruebas que acrediten que el menor tiene satisfechos todos sus derechos fundamentales en el viaje (tiquetes, seguro médico, alojamiento, alimentación, colegio, etc.).

TERCERO. – La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

CUARTO. - Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica suministrada como de

propiedad del éste, de la misma manera procederá con el memorial en que se subsane la demanda.

QUINTO. – Deberá aportar el registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio que demuestre su relación con el señor DONOVAN PAUL KENNETH.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ade3e4a3992862e2a75c5c5855dcb75a3345615ba2204389cf976a5180ed30**

Documento generado en 09/11/2023 11:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>